

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 Septiembre de 1915.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas a este Ministerio por la Unión de fabricantes de conservas de las rías de Galicia, solicitando se prorrogue en un año más el plazo de dos años provisionalmente establecido por la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1914, para verificar la salida al extranjero de los envases de conservas fabricados con la hoja de lata introducida en régimen de admisión temporal.

Resultando que la petición se fundamenta en que la dificultad de medios de transportes y la falta de pesca que se siente en el litoral de aquella región obliga a mantener intacta una gran cantidad de hoja de lata, y sin llenar la mayoría de los envases elaborados en espera de época más favorable:

Resultando que por la Scberana disposición antes citada y con motivo de las circunstancias creadas por el conflicto internacional se prorrogó en un año el plazo reglamentario para realizar el beneficio y exportación de la hoja de lata entraba bajo el referido régimen; y

Considerando que siendo un hecho notorio que la perturbación originada por la guerra europea agravando el problema del transporte marítimo restringe cada vez más las exportaciones de que se trata, por lo cual resulta insuficiente la prórroga hoy en vigor, y precisa, por tanto, ampliarla mientras subsisten aquellas circunstancias, en evitación de irreparables perjuicios a una industria nacional de tanta importancia,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplie en un año más y con el mismo carácter accidental, la prórroga concedida

por el inciso 2.º de la Real orden al principio citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.—P. S., Ordoñez.—Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del señor Presidente del sexto Congreso Nacional de Arquitectos que se ha de celebrar en la ciudad de San Sebastián en los días 12 al 19 del actual mes de Septiembre, solicitando se dicte una Real orden concediendo permiso para que los Arquitectos dependientes de este Ministerio puedan concurrir al mencionado Congreso; y considerando que las asambleas en que se discuten y aprueban puntos relacionados con las Ciencias, con las Artes ó cualquier otra manifestación del saber humano y de la vida social son de gran importancia y utilidad para el progreso de los pueblos.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido autorizar, tanto a los Arquitectos que constituyen la planta del Cuerpo dependiente de este Ministerio cuanto a los que prestan servicio con carácter de interinos, para que puedan asistir al sexto Congreso Nacional de Arquitectos que se ha de celebrar en en la ciudad de San Sebastián en los días 12 al 19 de este mes de Septiembre, debiéndose organizar el servicio por los Arquitectos Jefes de las provincias de acuerdo con los Delegados de Hacienda, en la forma que aconsejen las necesidades de dicho servicio, y sin que en ningún caso exceda la ausencia de los Arquitectos de un plazo máximo de quince días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1915.—P. S., Ordoñez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD.—CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan no han remitido a este Gobierno los estados que en las relaciones respectivas se indican, correspondientes al primer semestre del año actual.

Como este servicio ya les fué recordado, no obstante la multitud de circulares publicadas, por

la última inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Agosto último, prevengo por la presente a los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en descubierto, que si en el improrrogable plazo de ocho días no envían a este Gobierno los estados referidos, pasarán comisionados a recogerlos por cuenta de los Alcaldes morosos, sin perjuicio de exigir a éstos el pago de la multa de cincuenta pesetas con que fueron conminados.

Zamora 10 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

Pueblos que no han enviado los estados de vacunación ni de enfermedades infecciosas.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| Alcañices | Otero de Sariegos |
| Andavías | Pedralba |
| Arquillinos | Pias |
| Aspariegos | Pinilla de Toro |
| Bercianos de Vidriales | Pozuelo de Vidriales |
| Boya | Pública de Valverde |
| Brime de Sog | Rabanales |
| Carbajales de Alba | Requejo |
| Casaseca de Campeán | Rionegro del Puente |
| Entrala | San Ciprián |
| Fariza | San Justo |
| Fermoselle | San Vicente de la Cabeza |
| Fuentepeña | Sogo |
| Fuentesauco | Terroso |
| Fuentesecas | Trefacio |
| Gallegos del Rio | Uña de Quintana |
| Gema | Valcabado |
| Granja de Moreruela | Vega de Tera |
| Losacino | Vegalatrave |
| Lubián | Villabrazaro |
| Madridanos | Villamor de los Escuderos |
| Mahide | Villanueva de las Peras |
| Matilla de Arzón | Villaveza del Agua |
| Micereces de Tera | Villaveza de Valverde |
| Mogatar | Viñas |
| Montamarta | |

Pueblos que no han enviado el estado de vacunación

- | | |
|-----------------|-------------|
| Fuente Encalada | Villalcampo |
| Pajares | |

Pueblos que no han enviado el estado de enfermedades infecciosas.

- | | |
|------------------|-----------------------|
| Alfaráz | Olmillos de Castro |
| Brime de Urz | Pobladura Valderaduey |
| Bustillo del Oro | Villalpando |
| Cañizo | Villárdiga |
| Lanseros | |

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Camarzana de Tera á la Bañeza y rectificadora por el Alcalde de Rosinos de Vidriales la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de dicho pueblo en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1979, dictado para la ejecución de la Ley anteriormente indicada.

Zamora 4 de Septiembre de 1915.—El Gobernador, Eduardo Mendaro.

RELACION QUE SE CITA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ROSINOS DE VIDRIALES

Table with 4 columns: Número de orden de las fincas, Clase de finca, Nombre del propietario, Vecindad. Lists 70 numbered entries with their respective owners and municipalities.

Table with 4 columns: Número de orden de las fincas, Clase de finca, Nombre del propietario, Vecindad. Lists 70 numbered entries with their respective owners and municipalities, continuing from the previous table.

165	Tierra de labor	Vicente Martínez	Villalcampo	259	Tierra de labor	Guillermo Cepeda	Rosinos
166	"	Pedro S. Colino	Rosinos	260	"	Salvador Torres	"
167	"	Juan Ferrero	Fuente Encalada	261	"	Félix Cortés	"
168	"	Guillermo Cepeda	Rosinos	262	"	Agustín Cepeda	"
169	"	Manuel Berceo	Fuente Encalada	263	"	Domingo Paz	"
170	"	José Iglesias	Rosinos	264	"	Francisco Delgado	"
171	"	José Iglesias C.	"	265	"	Simón Iglesias	Villageriz
172	"	Francisco Calabozo	"	266	"	Juan Torres Fernández	Rosinos
173	"	Dionisio Torres	"	267	"	Pedro Seijas C.	"
174	"	José Seijas	"	268	"	Miguel Simón	Santibañez
175	"	Angel Fernández	"	269	"	Manuel Seijas	Rosinos
176	"	Andrés Delgado	"	270	"	José Iglesias G.	"
177	"	Pedro Iglesias	"	271	"	José de Paz	"
178	"	Pedro S. Calvo	"	272	"	Patricio Delgado	"
179	"	Pedro Iglesias	"	273	"	Francisco Fernández	"
180	"	Dorotea Iglesias	"	274	"	Salvador Torres	"
181	"	José de Paz	"	275	"	Pedro Iglesias	"
182	"	Félix Cortés	"	276	"	Feliciano Fernández	"
183	"	Juan T. Fernández	"	277	"	Melchor Martínez	"
184	"	Gabriela Uña	"	278	"	Alejo Fernández	"
185	"	Andrés Carbajo	"	279	"	José de Paz	"
186	"	Miguel Peque	"	280	"	Pedro Martínez	"
187	"	Dionisio Torres	"	281	"	Salvador Torres	"
188	"	Agapito Delgado	Tardemezár	282	"	José de Paz	"
189	"	Manuel Seijas	Rosinos	283	"	José Iglesias B.	"
190	"	Pedro Seijas	"	284	"	Angel Seijas	"
191	"	Dionisio Iglesias	"	285	"	Francisco Lobato	"
192	"	Fulgencio Velado	"	286	"	Pedro Martínez	"
193	"	Miguel Peque	"	287	"	Félix Cortés	"
194	"	José de Paz	"	288	"	Melchor Martínez	"
195	"	José Cortés	"	289	"	Domingo Tovia	"
196	"	Manuel Seijas	"	290	"	Bernardino Torres	Tardemezár
197	"	Pedro S. Colino	"	291	"	Tomás Paz	Rosinos
198	"	Rafael Gago	"	292	"	María Manjón	Santibañez
199	"	Lorenzo Paz	"	293	"	Pedro Iglesias	Rosinos
200	"	Antonio Codesal	Bercianos	294	"	Dionisio Torres	"
201	"	Lorenzo Paz	Rosinos	295	"	Luis Fernández	Tardemezár
202	"	Basilio Martínez	"	296	"	Jacinto Delgado	Fuente Encalada
203	"	Angel Fernández	"	297	"	José María Cortés	Rosinos
204	"	Domingo Tovia	"	298	"	Juan Alvarez	"
205	"	Gabriela Delgado	"	299	"	Domingo Tovia	"
206	"	Melchor Martínez	"	300	"	Ignacio Cortés	Fuente Encalada
207	"	Juan T. Fagúndez	"	301	"	Pedro Delgado	Rosinos
208	"	Salvador Torres	"	302	"	José de Paz	"
209	"	José de Paz	"	303	"	Lorenzo Paz	"
210	"	Francisco Gago	"	304	"	Feliciano Fernández	"
211	"	Antonio Carbajo	"	305	"	Pedro Iglesias	"
212	"	Tomás Castro	"	306	"	Patricio Delgado	"
213	"	Simón Iglesias	Villageriz	307	"	Melchor Martínez	"
214	"	Juan Alvarez	Rosinos	308	"	Salvador Torres	"
215	"	Pedro S. Colino	"	309	"	Santiago Castro	"
216	"	Félix Cortés	"	310	"	Bernardino Torres	Tardemezár
217	"	Alejo Fernández	"	311	"	Juan Torres Fernández	Rosinos
218	"	Simón Iglesias	Villageriz	312	"	Juan Zurro	Grijalba
219	"	Francisco Calabozo	Rosinos	313	"	Agapito Blanco	Santibañez
220	"	Pedro Iglesias	"	314	"	Marcos Cortés	Rosinos
221	"	Domingo Iglesias	"	315	"	Jacinto Delgado	Fuente Encalada
222	"	Manuel Tovia	"	316	"	Domingo Tovia	Rosinos
223	"	Francisco Gago	"	317	"	Isidro Peque	"
224	"	Simón Carbajo	"	318	"	Lorenzo Peque	"
225	"	Victoriano Gago	"	319	"	Domingo Delgado	Carracedo
226	"	Isidro Peque	"	320	"	Valentin Ferrero	Santovenia
227	"	Domingo Martínez	"	321	"	Domingo Tovia	Rosinos
228	"	Basilio Martínez	"	322	"	Ignacio Cortés	Fuente Encalada
229	"	Tomás de Paz	"	323	"	Francisco Gago	Rosinos
230	"	José Iglesias G.	"	324	"	Pedro Iglesias	"
231	"	Prudencia Blanco	"	325	"	Bernardino Uña	San P. las Herreras
232	"	Juan Torres	"	326	"	Pedro S. Colino	Rosinos
233	"	José C. Martínez	"	327	"	Francisco Torres	Tardemezár
234	"	Pedro Cortés	"	328	"	Toribio Lobato	Fuente Encalada
235	"	José de Paz	"	329	"	Nicolás Bartolomé	San Pedro la Viña
236	"	Bernardino Iglesias	"	330	"	Isidro Peque	Rosinos
237	"	Simón Carbajo	"	331	"	Vicente Seijas	"
238	"	Santiago Simón	"	332	"	Feliciano Fernández	"
239	"	Basilio Martínez	"	333	"	Felipe Fagúndez	"
240	"	Patricio Delgado	"	334	"	Pedro Delgado	Rosinos
241	"	Eugenio Iglesias	Santibañez	335	"	Alejo Fernández	"
242	"	José Seijas	Rosinos	336	"	Pedro S. Colino	"
243	"	José C. Martínez	"	337	"	Baltasara Blanco	Santibañez
244	"	Agustín Cepeda	"	338	"	Andrés Delgado	Rosinos
245	"	José C. Delgado	"	339	"	Tomás Castro	"
246	"	Salvador Torres	"	340	"	Juan Torres Fernández	"
247	"	Inocencio Cortés	Fuente Encalada	341	"	Isidro Peque	"
248	"	Guillermo Cepeda	Rosinos	342	"	Gabriela Uña	"
249	"	Lorenzo Paz	"	343	"	Basilio Martínez	"
250	"	Pedro Seijas	"	344	"	Vicente Seijas	"
251	"	Fulgencio Valado	"	343	"	Alonso Cortés	"
252	"	Ealocio Martínez	Bercianos	346	"	Lorenzo Peque	"
253	"	Pedro Delgado	Rosinos	347	"	José Acedo	Santibañez
254	"	Pedro S. Colino	"	348	"	Juan Alvarez	Rosinos
255	"	José C. Delgado	"	349	"	Pedro Delgado	Santibañez
256	"	Prudencia Blanco	"	350	"	Francisco Calabozo	Rosinos
257	"	Melchor Martínez	"	351	"	Angel Seijas	"
258	"	Lorenzo Peque	"	352	"	Francisco Calabozo	"

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Tercer trimestre de 1915.—1.ª Zona de Bermillo.

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1907

Unica Zona de la Capital.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1906

Primera zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 3.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenda la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad

respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 7 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1905

Cédulas personales.

Primera zona de Benavente.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 7 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1902

Segunda zona de Zamora.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1882

Primera zona de Zamora.—Año de 1915

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertenecientes á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 8 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1904

Primera zona de Fuentesauco.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1913

Unica zona de Villalpando.—Año de 1915.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertenecientes á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1915

Ayuntamientos.

ZAMORA

Miguel Moyano Salvador, Alcalde Constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en la sesión que celebró el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día primero del actual, acordó por unanimidad crear una plaza de suplente de los Sres. Veterinarios titulares y del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta ciudad, sin sueldo.

Asimismo acordó que dicha plaza se provea mediante concurso, señalando para el mismo un plazo de diez días.

Lo que ejecutando el acuerdo de referencia, se hace público para conocimiento de los Sres. Veterinarios titulados, advirtiéndose que el plazo del concurso se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los solicitantes acompañarán á la instancia el Título profesional ó certificado del mismo.

Zamora 9 de Septiembre de 1915.—Miguel Moyano. R—1916

VILLANUEVA DEL CAMPO

Por terminación de contrato, se anuncian para su provisión dos plazas de Médicos titulares con sueldo anual de 1.500 pesetas, con aligación de facilitar la asistencia á 200 familias pobres de la localidad.

Las instancias acompañadas de los documentos justificativos serán dirigidas al Sr. Alcalde, siendo el plazo de admisión de las mismas el de treinta días, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, participando que el nuevo contrato comenzará á regir desde 1.º de Enero de 1916.

Villanueva del Campo 6 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Indalecio Carnero, P. S. M., El Secretario, Severino Abril. R—1909